

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL EJERCICIO DE CONTRATACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN OPORTUNA Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN COMPROBANTES FISCALES, PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y REMISIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>03</b>
<b>OBJETIVO .....</b>	<b>04</b>
<b>MARCO LEGAL .....</b>	<b>04</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES.....</b>	<b>06</b>
<b>CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS BIENES ARRENDADOS....</b>	<b>06</b>
<b>CAPÍTULO IV RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN.....</b>	<b>07</b>
<b>CAPÍTULO V COMPROBACIONES.....</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO VI SUPERVISIÓN. ....</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO VII CASOS NO PREVISTOS .....</b>	<b>09</b>



## INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

El órgano electoral local, se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

Los Consejos Distritales Electorales (CDE) son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del estado de Guerrero, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará por una Presidencia, cuatro consejerías electorales con voz y voto; una Secretaría Técnica; representaciones de cada partido político, nacionales y locales; representaciones del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, según sea el caso, así como representaciones de candidaturas independientes, debidamente acreditadas ante el Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y , todas ellas con derecho a voz, pero sin voto.

Cada consejo distrital adoptará, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea. Deberán prever los vehículos necesarios para garantizar el traslado de los paquetes electorales y/o de presidentes de mesas directivas de casilla, así como las medidas de seguridad necesarias para que durante el traslado los paquetes electorales sean resguardados por elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas.

Que de conformidad con el artículo 235 fracción VIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución de las presidencias de las mesas directivas de casilla, concluidas sus labores, turnar oportunamente al consejo distrital correspondiente, la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 345 de la Ley Electoral Local.

### **OBJETIVO**

Regular el ejercicio de la contratación, supervisión y comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de Documentación y Material Electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, el Traslado del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo y a través de los Centros de Recepción y Traslado Itinerante para el traslado del concentrado de los paquetes al Consejo Distrital, al término de la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024.

### **MARCO LEGAL**

- I. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, anexo 8.1 Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales.
- II. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- III. Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero (Capítulo IV arrendamiento de bienes y contratación de servicios).
- IV. Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



V. Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que regulen el ejercicio de contratación, supervisión y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos, para la entrega de Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, así como, para el traslado del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla para la entrega del Paquete Electoral en la sede del Consejo Distrital que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo y a través de los Centros de Recepción y Traslado Itinerante para el traslado del concentrado de los paquetes al Consejo Distrital, al término de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

**Artículo 2.** Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos para regular el ejercicio de contratación, supervisión y comprobación de los recursos destinados al arrendamiento de vehículos para la entrega de Documentación y Material Electoral a las presidencias de mesas directivas de casillas, así como para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo Distrital que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo y el traslado del concentrado de paquetes al Consejo Distrital, al término de la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024, serán de observancia obligatoria para las y los servidores públicos responsables de la contratación, comprobación y supervisión del arrendamiento vehicular y verificar la documentación comprobatoria de las erogaciones aprobadas que se realicen para el desarrollo de esta actividad.

**Artículo 3.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **IEPC Guerrero.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
- b) **Tabulador de Arrendamiento de Vehículos.** Es el instrumento que fija las rutas y los costos unitarios, considerando el número de localidades, la distancia y las condiciones de la zona geográfica.
- c) **Partida Presupuestal.** - Es el elemento presupuestario en que se subdividen los conceptos y clasifica a las erogaciones de acuerdo con el objeto del gasto.
- d) **Comprobación del Gasto.** - Es el mecanismo mediante el cual se entregan los comprobantes correspondientes que cubren gastos otorgados de acuerdo con el presupuesto asignado.



- e) **Erogaciones.** - Es el desembolso de dinero por un servicio recibido.
- f) **Vehículos arrendados.** - Son los bienes sujetos a contrato de arrendamiento para el uso o goce temporal.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 4.** Para los presentes Lineamientos serán órganos competentes:

- A.** El Consejo General; en su atribución de aprobar los Lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.
- B.** La Comisión de Administración; como vigilante de la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Electoral.
- C.** La Junta Estatal; como órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto y aprobar el Tabulador de arrendamiento de vehículos.
- D.** El Órgano Interno de Control; como fiscalizador de los ingresos y egresos del IEPC Guerrero.
- E.** Secretaria Ejecutiva; como responsable de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.
- F.** La Dirección Ejecutiva de Administración; en el establecimiento de los mecanismos de control y verificación de la comprobación del gasto.
- G.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; en la elaboración del tabulador de arrendamiento de vehículos.
- H.** Las presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, para realizar la propuesta de arrendamiento, verificación de cumplimiento de requisitos de los vehículos y la comprobación del gasto.

**Artículo 5.** La Dirección Ejecutiva de Administración, establecerá mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente mediante contratos, recibos, informes y reportes fotográficos, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada y que éstos se erogaron para los fines establecidos en los presentes Lineamientos.

## CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS BIENES ARRENDADOS



**Artículo 6.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Coordinación de Organización Electoral, elaborarán un tabulador de arrendamiento de vehículos, el cual contendrá las rutas y los costos unitarios, considerando el número de localidades, la distancia y las condiciones de la zona geográfica, a fin de optimizar el uso de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024. Dicho tabulador deberá ser presentado a la Junta Estatal del IEPC Guerrero, para su análisis y en su caso, la respectiva aprobación.

**Artículo 7.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de las Presidencias y las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, deberán verificar que los vehículos arrendados cumplan con los siguientes requisitos:

- Condiciones mínimas necesarias de capacidad de carga y de pasajeros, así como tipo de vehículo y, en su caso de tracción, de acuerdo a las rutas que les correspondan;
- Funcionalidad óptima, es decir, que estén en buenas condiciones mecánicas y eléctricas;
- Facilidad de traslado, en caminos de terracería y/o accidentados.
- Documentación en regla que exige el reglamento de tránsito respectivo,
- Preferentemente cuente con seguro automotriz.
- Que el operador del vehículo cuente con licencia de conducir vigente.

En caso de algún siniestro, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no se hará responsable de lesiones o fallecimientos de las personas ajenas al Instituto; así como los daños, deducibles, averías o fallas mecánicas sufridos por los vehículos arrendados.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABLES DE LA CONTRATACIÓN**

**Artículo 8.** La implementación de la logística para la distribución de documentación y materiales electorales y los mecanismos de recolección local recaerá en las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, contratadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales serán los responsables de la adecuada aplicación, contratación de los vehículos y comprobación de los recursos públicos otorgados, así como de la integración de la documentación correspondiente.

**Artículo 9.** Las Presidencias en coordinación con las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, serán encargadas de asegurarse que las y los prestadores de los servicios, expidan los documentos comprobatorios del gasto, conteniendo los requisitos contemplados en el artículo 13 de estos lineamientos.



**Artículo 10.** La Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, aplicará los recursos autorizados en la partida presupuestal “32501 *por concepto Arrendamiento de Equipo de Transporte*”, de acuerdo al tabulador de arrendamiento de vehículos y a las rutas establecidas; se debe evitar la duplicidad de arrendamientos para una sola ruta, en caso contrario, se deberá justificar mediante un informe pormenorizado.

**Artículo 11.** El arrendamiento de los vehículos quedará a propuesta de las Presidencias de cada Consejo Distrital de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que deberá seguir el siguiente orden de preferencia:

- a) Con los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que cuenten con vehículo;
- b) Con los Supervisores Electorales Locales; y
- c) Con las personas físicas o morales.

Los vehículos a contratar deberán contar con el espacio suficiente, ser funcionales y encontrarse en condiciones óptimas, para el desarrollo eficaz de las actividades; además que el arrendamiento de vehículos deberá ser integral, es decir, incluirá el servicio del operador, combustible y el seguro vehicular correspondiente, en su caso.

**Artículo 12.** El IEPC Guerrero depositará el recurso a las Secretarías Técnicas, quienes a su vez entregarán a las personas arrendadoras de los vehículos. El monto total que se erogue por concepto de arrendamiento de vehículos, no podrá exceder de lo autorizado en el Presupuesto de Egresos en la partida presupuestal “32501 por concepto “Arrendamiento de Equipo de transporte” en la actividad específica de “Arrendamiento de equipo de transporte para la Entrega de Documentación y Material Electoral a Presidentes de MDC, recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales”.

## **CAPÍTULO V COMPROBACIONES**

**Artículo 13.** La comprobación del gasto se hará mediante un Contrato y recibo de Arrendamiento de vehículos y la Carta de Liberación de Responsabilidades, Anexo 1, 2 y 3, estar apegada al tabulador autorizado, y deberá estar acompañada con copias de la siguiente documentación del prestador del servicio:

- a) Copia de la factura del vehículo.
- b) Documento de identificación oficial de la persona propietaria (credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, etc.), en su caso, del chofer, si este no es operado por la persona propietaria
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Copia del comprobante de domicilio.
- e) Copia del contrato del seguro del vehículo o en su caso Carta de Liberación de Responsabilidades.
- f) Fotografía del vehículo.
- g) Licencia de manejo de la persona operadora del vehículo.





**Artículo 14.** La comprobación del gasto deberá ser presentada para su revisión de manera inmediata y el recurso que no se justifique en términos de los presentes Lineamientos, no será aceptada y se devolverá a la o el Servidor Público para que recabe toda la información faltante, de persistir las irregularidades en su comprobación, se exigirá el reembolso del recurso previa revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración.

## **CAPÍTULO VI SUPERVISIÓN**

**Artículo 15.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, solicitará a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, un reporte de avance y los comprobantes de entrega de la Documentación y Material Electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, así como de la Recolección y Remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales.

**Artículo 16.** El Órgano Interno de Control, en cualquier momento podrá supervisar el cumplimiento de los requisitos y la documentación comprobatoria, pudiendo hacer verificaciones en campo durante la entrega de Documentación y Material Electoral a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla y durante la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales.

## **CAPÍTULO VII CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 17.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Junta Estatal, con base en sus atribuciones.